



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en materia de licencia por maternidad, particularmente, con la finalidad de que, en la Ley se garantice que las madres trabajadoras al servicio del Estado puedan disponer libremente de las semanas de descanso a que tiene derecho, de acuerdo con las particularidades de su embarazo; de la misma manera se plantean otras modificaciones relacionadas con otros derechos laborales que tienen relación con la maternidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa es motivada por dos razones importantes: la primera, que el próximo 9 de mayo, previo a la celebración del día de la madre, se conmemora el día nacional de la salud materna y perinatal, considerado el día del cuidado de la mujer embarazada, declarado por Decreto Presidencial publicado el 24 de marzo del año



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2016 en el Diario Oficial de la Federación: y, la segunda, que debemos seguir avanzando en la atención de los derechos de las mujeres con acciones efectivas y no solo con discursos de buenas intenciones.

El cuidado perinatal contribuye a que la mujer embarazada, el parto y la atención posterior a este y al recién nacido, se atiendan en el nivel de complejidad que su riesgo requiera, sobre todo cuando se trata de embarazos múltiples o de alto riesgo, en los que la mujer embarazada necesita todo el apoyo posible.

En ese sentido y con el fin de fortalecer el cuidado perinatal y brindarle más apoyo a las mujeres trabajadoras del sector público del Estado, mediante esta iniciativa se propone reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la política internacional de la Agenda 2030 en cuanto a protección de madres e hijos, en la que destaca el objetivo de garantizarles una vida sana y promover su bienestar, además de reducir la tasa mundial de mortalidad materna por complicaciones de salud después del parto a menos de 70 por cada 100 mil nacidos vivos; y poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años.

Para tal efecto se propone garantizar en la Ley una práctica que lleva muchos años realizándose por las mujeres que pertenecen al servicio público; particularmente, por cuanto hace al hecho de que ellas puedan disponer libremente de las semanas de descanso a que tiene derecho, de acuerdo con las particularidades de su embarazo.

Actualmente, la Ley que se pretende reformar dispone que las mujeres embarazadas que trabajen para el Estado dispondrán de un permiso por maternidad de seis semanas previas y seis posteriores al parto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, muchas de ellas se encuentran en condiciones físicas de realizar sus funciones laborales, inclusive, hasta un día antes de dar a luz, por lo que previo acuerdo con la oficina de Recursos Humanos y/o jefe inmediato y con la anuencia del médico público o privado encargado del el control y vigilancia perinatal, es posible trasladar las primeras seis semanas para después del parto.

Esta situación, además de traer beneficios médicos, también acarrea beneficios para el recién nacido, pues, la madre puede estar a su lado por mayor tiempo durante el periodo de lactancia y estar al pendiente de su cuidado durante más semanas.

Finalmente, se plantea que el único requisito para que las madres trabajadoras al servicio del Estado puedan disponer libremente del momento en que disfrutarán de este descanso es la manifestación por escrito al titular de su centro laboral o al área de recursos humanos, con previa autorización justificada del médico de carácter público o privado que lleve el control y vigilancia perinatal.

Así también, se propone que en los casos de prórroga que establece la ley percibirán su salario íntegro y no así solo el 50 por ciento de su salario, además de quitarle el límite de 60 días que establece la ley, pues esos casos de prórroga se otorgan cuando la salud de la mujer que ha dado a luz o del recién nacido están en riesgo y es precisamente en esos casos cuando la mujer más necesita de su sueldo completo, más aún cuando se trata de madres solteras o de mujeres cuyo esposo se encuentra provisionalmente sin empleo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ningún motivo debemos dejar a las mujeres trabajadoras del Estado a la mitad de su sueldo en una situación extraordinaria vinculada a su salud maternal, ni mucho menos sin sueldo después de 60 días como lo establece la ley en el supuesto correspondiente.

Aunado a lo anterior se perfecciona la redacción de la disposición correspondiente para que, en el periodo de permiso por embarazo, por ningún motivo se dejen de reportar las aportaciones al sistema de seguridad social y estas se acrediten normalmente con relación al sueldo de la trabajadora y así no se vea afectado su derecho a la seguridad social.

Por otra parte, se propone que las mujeres trabajadoras en lugar de un solo permiso como lo establece la ley, tengan derecho a dos permisos con goce íntegro de su sueldo al año, para someterse respectivamente a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino, esto porque en ocasiones dichos exámenes se realizan en fechas distintas o tienen que regresar en fecha inmediata a una revaloración médica, lo que hace necesario que se le otorguen dos permisos y no solo uno por año, proponiéndose también que se especifique que cada permiso implica el día laboral completo, ya que actualmente hay jefes insensibles que obligan a la mujer a regresar a su trabajo después de los exámenes aún y cuando estos son dolorosos y generan molestias físicas posteriores a su realización.

Se trata de reformas justas y muy necesarias para las mujeres servidoras públicas del Estado que asumen el proceso del embarazo y que requieren de todo nuestro apoyo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el cuadro comparativo que a continuación se presenta, se pueden observar con claridad las reformas antes descritas:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas	Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 32 Bis.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo: I.- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; II.- Disfrutarán de un descanso, al menos, de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.	ARTÍCULO 32 Bis.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos . . . (queda igual) I.- Durante el período del embarazo. . . . (queda igual) II.- Disfrutarán de al menos doce semanas de descanso, de las cuales podrán disponer libremente antes o después del parto de acuerdo con las particularidades de su embarazo; previa manifestación por escrito al titular de su centro laboral o al área de recursos humanos, con autorización justificada del médico de carácter público o privado que lleve el control y vigilancia perinatal. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá extenderse dos semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; IV.- En el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia o entidad estatal; V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días. Durante el transcurso del periodo de sesenta días antes citado, se realizarán las retenciones de las aportaciones de seguridad social en el sueldo de la trabajadora, sin contemplar el descuento que fue objeto el sueldo de la trabajadora; VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales; y VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud;	III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán . . . (queda igual) IV.- En el período de lactancia tendrán derecho a decidir . . . (queda igual) V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III <u>también percibirán su salario íntegro</u>, por el periodo que dure la prórroga y <u>se acreditarán normalmente sus aportaciones de seguridad social con relación al sueldo de la trabajadora para que por ningún motivo su embarazo afecte su derecho a la seguridad social.</u> VI.- A regresar al puesto . . . (queda igual) VII.- A que se computen . . . (qued igual) VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de <u>dos permisos</u> al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse <u>respectivamente</u> a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar <u>estos permisos</u>, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud. <u>Cada permiso implica el día laboral completo.</u>
--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 BIS; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VIII DEL REFERIDO ARTÍCULO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 32 Bis; y se reforman las fracciones V y VIII del referido artículo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos . . . (queda igual)

I.- Durante el período del embarazo. . .
(queda igual).

II.- Disfrutarán **al menos doce semanas de descanso, de las cuales podrán disponer libremente antes o después del parto de acuerdo con las particularidades de su embarazo; previa manifestación por escrito al titular de su centro laboral o al área de recursos humanos, con autorización justificada del médico de carácter público o privado que lleve el control y vigilancia perinatal.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá extenderse dos semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán . . . (queda igual)

IV.- En el período de lactancia tendrán derecho a decidir . . . (queda igual)

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III también percibirán su salario íntegro, por un período no mayor de sesenta días. Durante el transcurso del periodo de sesenta días antes citado, se acreditarán normalmente sus aportaciones de seguridad social con relación al sueldo de la trabajadora para que por ningún motivo su embarazo afecte su derecho a la seguridad social.

VI.- A regresar al puesto . . . (queda igual)

VII.- A que se computen . . . (qued igual)

VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de dos permisos al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse respectivamente a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar estos permisos, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud. Cada permiso implica el día laboral completo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 17 días del mes de mayo de 2023.

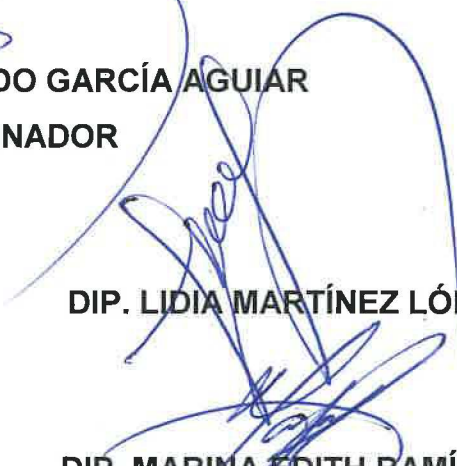
A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

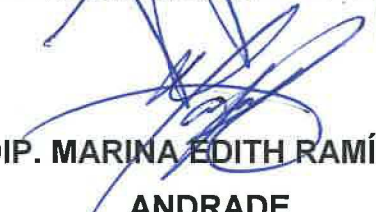
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

Nancy Ruiz Mtz
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

Leticia Sanchez 6.
DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO

Nora Gómez González
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez
DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ

Edmundo José Marón Manzur
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR

Leticia Vargas Álvarez
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ